

competencias de este órgano que afectan a los distintos departamentos, es necesario dotarle de los medios técnicos de apoyo y estudio para el desarrollo de su misión. Desde otro punto de vista, las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de Administración Local se hacen depender también de la Secretaría General, donde no existiendo un Departamento propio, encuentra su marco lógico de actuación.

Por lo que se refiere a la organización interna de los restantes Departamentos, el presente Decreto se apoya en la idea de que, sin perjuicio de su posterior desarrollo orgánico y permanente adaptación a las competencias destinadas en cada momento, la mayor unidad y eficacia de la gestión en relación con el volumen actual de las mismas, y en el marco de una política de restricción del gasto público consultivo, no está justificada la existencia de más de una Dirección General por Departamento.

Es necesario, también, destacar en aplicación de una mayor eficacia y proximidad de los órganos de gestión a los administrados, el importante papel que deben desempeñar los Presidentes de las Diputaciones Provinciales aragonesas, como Consejeros de la Diputación General de Aragón, en aquellas funciones que tienen una mayor relación con las propias de las Corporaciones Locales como es el caso de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

De otra parte, junto al desarrollo y ejecución de los diferentes Departamentos y Organismos dependientes de la Diputación General de Aragón, de las competencias transferidas, no puede olvidarse la importante labor que el máximo órgano de gobierno regional puede y debe llevar a cabo, en otras variadas cuestiones de interés para Aragón. Temas concretos para los que el Consejo de Gobierno, por sí o a través de su Presidente, podrá encomendar a determinados Consejeros.

Finalmente, hay que precisar que el planeamiento general que inspira este Decreto, de acomodación de la organización a las necesidades reales, ha de contemplarse bajo un prisma de flexibilidad, debiendo la estructura orgánica adaptarse en el futuro a las competencias que se vayan asumiendo sucesivamente.

En su virtud y previa aprobación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 18 de mayo de 1981 y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior:

#### DISPONGO:

Artículo 1.º La estructura y funciones de los órganos de gobierno de la Diputación General de Aragón quedan modificadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Decreto.

Art. 2.º 1. Corresponden al Presidente de la Diputación General de Aragón cuantas funciones le atribuye la Legislación vigente, y cuantas facultades de gestión no estén atribuidas a ningún otro órgano.

2. Dependerá del Presidente de la Diputación General de Aragón el Gabinete de Presidencia con nivel orgánico de Dirección General.

Art. 3.º 1. Corresponderán al Vicepresidente de la Diputación General de Aragón, además de las funciones que le atribuye el artículo 16 del Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de 6 de diciembre de 1978, las competencias referentes a la elaboración y control del Presupuesto.

2. Dependerá de la Vicepresidencia la Intervención General de la Diputación General de Aragón, a cuyo frente existirá un Interventor general, que ostentará la categoría de Director general.

Art. 4.º 1. Corresponderán al Secretario general de la Diputación General de Aragón, además de las funciones que le atribuye el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interior, las competencias que en materia de Administración Local están asignadas actualmente al Presidente en el artículo 4.º del Decreto del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 1979.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría General se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

La Asesoría Jurídica, cuyo Jefe tendrá categoría de Director general, a la que se asigna, además de sus funciones propias, la realización y coordinación de los estudios relativos a la organización, ordenación y desarrollo de la Administración regional.

- La Dirección General de Servicios.
- La Secretaría Técnica.

Art. 5.º 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior se establecen como Departamentos titulares de competencias ejecutivas los siguientes:

- Departamento de Agricultura.
- Departamento de Transportes y Turismo.
- Departamento de Acción Territorial y Urbanismo.

2. Los Consejeros titulares de estos Departamentos serán designados por el Pleno del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de entre aquellos Consejeros que no ostentan la condición de Presidente, Vicepresidente o Secretario general.

Art. 6.º 1. Corresponde al Departamento de Agricultura la gestión de las competencias que en esta materia fueron atribuidas a la Diputación General de Aragón por el Real Decreto

298/1979, de 26 de enero y por el Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, sin perjuicio de las facultades que se asignen a órganos superiores en el correspondiente Decreto de atribución de las competencias recibidas.

2. Del Departamento de Agricultura dependerá la Dirección General de Agricultura.

Art. 7.º 1. Corresponde al Departamento de Transportes y Turismo la gestión de las competencias que en esta materia fueron atribuidas a la Diputación General de Aragón por el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, sin perjuicio de las facultades que se asignen a órganos superiores en el correspondiente Decreto de atribución de las competencias recibidas.

2. Corresponderán al Consejero de Transportes y Turismo las competencias que actualmente se atribuyen al Consejero de Asuntos Económicos los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de 27 de octubre de 1980.

3. Del Departamento de Transportes y Turismo dependerá la Dirección General de Transportes y Turismo, que ejercerá las competencias que venían atribuyendo al Director de Turismo los preceptos citados en el número anterior, sin perjuicio de las competencias prevenidas en el Reglamento de Régimen Interior en relación con los Directores Generales.

Art. 8.º 1. Corresponden al Departamento de Acción Territorial y Urbanismo la gestión de las competencias que, en esta materia fueron atribuidas a la Diputación General de Aragón por el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, sin perjuicio de las facultades que le asignen a Organos superiores en el correspondiente Decreto de atribución de las competencias recibidas.

2. Corresponderán al Consejero de Acción Territorial y Urbanismo las competencias que actualmente atribuye al Consejero de Acción Territorial el artículo 9.º del Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de 7 de junio de 1980.

3. Del Departamento de Acción Territorial y Urbanismo dependerá la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo que ejercerá las funciones que al Director de Urbanismo venía atribuyendo el artículo 10 del Decreto mencionado en el párrafo anterior sin perjuicio de las competencias prevenidas en el Reglamento de Régimen Interior en relación con los Directores generales.

Art. 9.º En su calidad de Consejeros de la Diputación General de Aragón corresponde a los Presidentes de las Diputaciones Provinciales Aragonesas la Presidencia de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas dependientes de la Diputación General de Aragón.

Art. 10. El Consejo de Gobierno, por sí o a través de su Presidente, podrá encomendar a determinados Consejeros, la gestión de materias concretas de interés para Aragón, no atribuidas específicamente a ningún Órgano de la Diputación General de Aragón.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El ulterior desarrollo de las disposiciones contenidas en este Decreto corresponderá a la Comisión de Gobierno de la Diputación General de Aragón, previo dictamen preceptivo de la Asesoría Jurídica, a propuesta de los Consejeros titulares de los órganos correspondientes.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del mismo o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón», entrando en vigor el día siguiente a su publicación en este último.

Dado en Zaragoza a 18 de mayo de 1981.—El Presidente, Juan Antonio Bolea Foradada.

## CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES

27848

DECRETO de 3 de julio de 1981 sobre normas presupuestarias para el ejercicio de 1981.

La Mecánica y especial funcionamiento de los Presupuestos Generales del Consejo General Interinsular, precisan para su normal y eficaz desarrollo de una normativa adecuada a la alta misión que se les asigna de ordenamiento de la actividad económica del Ente Preautonómico de las Baleares.

Las clasificaciones de Gastos e Ingresos Públicos, son objeto de especial atención, con el decidido propósito de que el documento presupuestario ofrezca la mayor información al administrado desde todos los ángulos en que puede ser analizado y enjuiciado, por poseer un gran interés en medir la intensidad del signo de la actividad pública del Ente Regional.

Bajo esta perspectiva, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 16/1980, de 12 de diciem-

bre, así como lo que establecen los artículos 7 (letra g), y 41 (párrafo 2), del vigente Reglamento de Régimen Interior del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, este Ente, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1981, aprobó el siguiente Decreto:

**A) Normas generales**

Art. 1.º Se aprueban los presupuestos generales ordinarios del Consell General Interinsular, para el ejercicio económico de 1981. En el Estado de Gastos, se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 2.478.522 pesetas.

La estimación de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, asciende a igual importe, con lo que los presupuestos generales resultan nivelados.

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulos	Denominación	Miles de pesetas
<b>A) Operaciones corrientes:</b>		
1	Remuneraciones del personal ... ..	203.279
2	Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	143.213
3	Intereses ... ..	48.628
4	Transferencias corrientes ... ..	1.807.854
<b>B) Operaciones de capital:</b>		
6	Inversiones reales ... ..	226.442
7	Transferencias de capital ... ..	9.804
8	Variación de activos financieros ... ..	7.039
9	Variación de pasivos financieros ... ..	32.263
<b>Total del presupuesto preventivo.</b>		<b>2.478.522</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulos	Denominación	Miles de pesetas
<b>A) Operaciones corrientes:</b>		
1	Impuestos directos ... ..	153.066
2	Impuestos indirectos ... ..	1.452.376
3	Tasas y otros ingresos ... ..	8.900
4	Transferencias corrientes ... ..	548.770
5	Ingresos patrimoniales ... ..	30.751
<b>B) Operaciones de capital:</b>		
6	Enajenación de inversiones reales ... ..	—
7	Transferencias de capital ... ..	233.078
8	Variación de activos financieros ... ..	51.580
9	Variación de pasivos financieros ... ..	1
<b>Total del presupuesto preventivo.</b>		<b>2.478.522</b>

Art. 2.º 1. Antes de concluir el ejercicio de 1981, el Conseller de Economía y Hacienda, presentará al Pleno, con carácter informativo, los presupuestos generales consolidados del Consell General Interinsular, refundición del ordinario, especiales y de los aprobados por Entidades Autónomas, vinculadas al Consejo General Interinsular.

2. Los presupuestos especiales y los de las Entidades vinculadas al C. G. I., se ajustarán en cuanto a su forma a la Orden ministerial de 15 de marzo de 1979.

Art. 3.º 1. La estructura orgánica del Consell General Interinsular, se integra por las secciones y servicios descritos en el estado de gastos.

2. Economía y Hacienda, asignará código a los servicios y programas de nueva creación o transferencia y, atendiendo a las necesidades de la mecanización contable, podrá modificar los códigos de la clasificación orgánica.

Art. 4.º 1. La competencia de la sección de Servicios Comunes, corresponde al Presidente, quien para el ejercicio 1981 delega en:

A. El Conseller adjunto a Presidencia y Turismo: Las de los Servicios de Arquitectura y Mantenimiento, y la Secretaría de Información.

B. En el Conseller de Interior: La de los Servicios de Comunicaciones y Subalterno, Personal, Seguridad y Parque Móvil, y «Boletín Oficial» de la provincia.

C. En el Conseller de Educación y Cultura: La de la Lonja.

Art. 5.º La Intervención General del C. G. I., realizará la función fiscalizadora crítica de la ejecución de los estados de ingresos y de gastos del presupuesto, con absoluta independencia (en su ejercicio), respecto a las Autoridades y Entidades

a las que fiscalice. A tal fin está facultada para recabar de los órganos y Entidades vinculadas al C. G. I. cuantos dictámenes, informes y documentos estime oportuno, debiendo aquéllos atender a su requerimiento.

Art. 6.º A instancias del Pleno, del Presidente o de los Consellers con Cartera, Economía y Hacienda, podrá ejercer el control de la eficacia de los Servicios o inversiones mediante el análisis del coste de funcionamiento y de los rendimientos que produzca.

Art. 7.º Tienen el carácter de partidas ampliables las siguientes:

1. Con cargo a mayores ingresos en los conceptos:

- 413. (Transferencias corrientes: del Estado).
- 711. (Transferencias de capital: del Estado), las partidas de los Servicios de nueva transferencia del Estado, y los ya transferidos y presupuestados, que se relacionan:
- 12.3. Servicios transferidos del Estado: en materia de Turismo.
- 13.7. Servicios transferidos del Estado: en materia de Cultura.
- 15.3. Servicios transferidos del Estado: en materia de Extensión Agraria.
- 15.4. Servicios transferidos del Estado: en materia de Capacitación Agraria.
- 15.5. Servicios transferidos del Estado: en materia de Sanidad Vegetal.
- 15.8. Servicios transferidos del Estado: en materia de I. B. I. A.
- 17.2. Servicios transferidos del Estado: en materia de Urbanismo.
- 18.4. Servicios transferidos del Estado: en materia de Sanidad.
- 19.4. Servicios transferidos del Estado: en materia de Transportes y Comunicaciones.

2. En razón a los Convenios suscritos, o a suscribir, con el Estado y/o Corporaciones Locales, las partidas de los Servicios que se detallan, con cargo a los mayores ingresos en los conceptos que también se relacionan:

Gastos/Servicio	Ingresos afectados
13.3 (Formación y Perfeccionamiento) ... ..	— 413,13
13.5 (Inst. Estudios Bal.) ... ..	— 733,08
13.6 (C. Bibliotecas) ... ..	— 433,02
	— 733,04
13.8 (Deporte) ... ..	— 433,03
	414,00
15.2 (IPBA) ... ..	— 433,01
15.5 (Sanidad Vegetal) ... ..	— 388,03
17.3 (C. Planeamiento) ... ..	— 712,01
	— 733,01
17.4 (C. PASIB.) ... ..	— 712,02
	— 733,02
20.3 (C. Resd. Sólidos) ... ..	— 712,03
	— 733,03

Art. 8.º También son partidas ampliables:

1. La partida 14.6-946: Amortización de préstamos a corto plazo de Empresas industriales, comerciales o financieras, en base a las posibles operaciones de crédito a concertar por plazo inferior a un año para cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

2. Las diversas partidas del concepto 658: Concesión de préstamos a corto plazo a familias, en base a los ingresos que generará el reintegro de dichos préstamos.

**B) Retribuciones de altos cargos y personal**

Art. 9.º 1. Las retribuciones íntegras anuales de los altos cargos del Consell General Interinsular, para el ejercicio económico de 1981, tendrán las siguientes cuantías:

- A. Presidente Interinsular: 1.500.000.
- B. Vicepresidente Interinsular: 606.000.
- C. Conseller Interinsular, con cartera: 1.500.000.
- D. Conseller Interinsular, sin cartera: 306.000.
- E. Directores generales y Secretarios generales técnicos: 1.393.200.

2. Los Consellers, con Cartera y dedicación exclusiva, percibirán un complemento íntegro anual de 405.000 pesetas.

3. Las retribuciones de este artículo se abonarán en doce mensualidades de igual importe, y surtirán efectos desde el 1 de enero de 1981.

Art. 10. Las retribuciones del personal funcionario contratado para el ejercicio 1981, se ajustarán a lo establecido en la Ley 74/80, de 29 de diciembre. En ningún caso, el íntegro anual será inferior al del año anterior incrementado en un 12,5 por 100.

Art. 11. 1. Son gastos de desplazamiento los de transporte, manutención y estancia, que se realicen con motivo de viajes oficiales con destino fuera del ámbito insular de procedencia.

2. El Presidente y los Consellers Interinsulares, serán reintegrados de los gastos de desplazamiento que hubieren anticipado. Los titulares de Departamento percibirán, además, una dieta de 1.500 pesetas en los desplazamientos interinsulares, y de 2.000 pesetas en los extra-regionales.

3. Los Directores generales y Secretarios generales técnicos, serán reintegrados de los gastos de locomoción y traslado que hubieren anticipado percibiendo además, una dieta de 2.500 pesetas en los desplazamientos interinsulares, y de 5.000 pesetas en los extra-regionales.

4. Las indemnizaciones a los funcionarios por razón del servicio, se abonarán según lo establecido en el Real Decreto 495/1981, de 27 de febrero, y Orden ministerial de 14 de mayo de 1981, y demás disposiciones concordantes.

#### C) De la ejecución del Estado de Gastos

Art. 12. La ejecución del Estado de Gastos, comprenderá las etapas de:

- A. Autorización. (A).
- B. Disposición. (D).
- C. Ordenación de pagos. (O).
- D. Pago. (P).

Art. 13. La autorización de gastos cuya cuantía sea superior a 100.000 pesetas, se tramitará mediante expediente, que incluirá necesariamente:

1. Propuesta de gasto, consistente en un informe descriptivo de la naturaleza, conveniencia o necesidad, plazo de ejecución, ponderación de las alternativas de contratación existentes y cuantía del gasto a realizar. A la propuesta de gasto se adjuntará el proyecto de contrato, ofertas recibidas y cuantos documentos fueran necesarios para formalizarla.
2. Resolución del órgano competente autorizando el gasto.
3. Informe de la Intervención General del Consell.

Las autorizaciones de gasto producirán efectos de reserva de crédito exclusivamente desde la fecha del informe favorable de la Intervención General del Consejo, o en su caso, de la aprobación de aquella por el Consell Ejecutivo.

Art. 14. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los gastos de:

- A. Obligaciones periódicas del capítulo primero del Estado de Gastos.
- B. Obligaciones tributarias.
- C. Anualidad de empréstitos y Servicio Financiero de Préstamos.

Art. 15. 1. La Intervención General del Consell General Interinsular, informará las autorizaciones de gasto. De existir reparo en el fondo, o en la forma de los actos, expedientes o documentos intervenidos, lo notificará por escrito a la autoridad afectada, suspendiéndose la tramitación de los mismos.

2. El titular del departamento disconforme con el dictamen de la Intervención General, lo pondrá en conocimiento del Conseller de Economía y Hacienda, para que lo eleve al Consell Executiu, quien bajo su responsabilidad adoptará la resolución definitiva.

3. Si la Intervención General estima que los defectos del expediente no son esenciales, continuará su tramitación, quedando su eficacia condicionada a que sean subsanados.

Art. 16. 1. La autorización de gastos compete a los siguientes Organos:

- A. El Consell Executiu.
- B. El Presidente, hasta la cantidad de 750.000 pesetas.
- C. Los Consellers con Cartera, en relación a los de su departamento y servicios comunes, que tengan adscritos por delegación; sin limitación de cuantía para los del capítulo primero, conformes con la plantilla del C. G. I., y hasta la cantidad de 150.000 pesetas, en los restantes conceptos.

2. Sin limitación de cuantía, el Presidente, aprueba los gastos del Pleno, las transferencias a Entes Territoriales y otros Organismos, y el Consejero de Economía y Hacienda, los gastos de carácter tributario, Servicio Financiero de Préstamos y los de Seguridad Social.

Art. 17. 1. El Secretario del C. G. I., notificará a la Intervención General mediante certificación, las autorizaciones de gastos acordadas por el Consell Ejecutivo.

2. Los Secretarios generales técnicos, notificarán a la Intervención General, las disposiciones de gasto no simultáneas a su autorización.

3. Cuando el importe total de las disposiciones definitivas fue inferior al autorizado, se repondrá el crédito disponible de la partida afectada por la diferencia.

Art. 18. Realizado el gasto, el Secretario general técnico del Departamento, remitirá el justificante del mismo a la Intervención General, en el que se expresará la conformidad del titular respecto a la ejecución.

Art. 19. 1. Los Secretarios generales técnicos, bajo su responsabilidad, notificarán inmediatamente y simultáneamente a la Intervención General y al Servicio de Personal, las alteraciones habidas en los altos cargos y personal adscrito a su departamento, así como las dietas devengadas a efectos de la confección de la nómina. El Secretario general del Consell, notificará las alteraciones en el departamento de Presidencia, y las relativas a Consellers, sin Cartera.

2. Las modificaciones habidas, excepto bajas, notificadas con posterioridad al día 10 de cada mes, se incluirán en la nómina del mes siguiente.

3. La Intervención General adoptará cuantas medidas sean necesarias a fin de que las nóminas puedan ser libradas el 25 de cada mes.

Art. 20. 1. El Tesorero, efectuará los pagos mediante los procedimientos establecidos por la Ley, utilizando preferentemente la transferencia bancaria.

2. El importe de la nómina se transferirá a la cuenta corriente de la Entidad de Crédito que indique el interesado.

Art. 21. 1. Los mandamientos de pago a justificar se expedirán exclusivamente con cargo a una partida determinada produciendo el efecto de reserva de crédito.

2. El preceptor de libramiento asume la responsabilidad de los fondos que le fueren entregados, siendo a su cargo las cantidades aplicadas a finalidades distintas a las consignadas en el libramiento.

3. Los titulares del departamento, pueden autorizar la expedición de libramientos a justificar sin más requisitos, hasta la cantidad de 50.000 pesetas. Los de cuantía superior a la indicada precisarán conformidad de Presidencia.

Art. 22. 1. Los titulares de departamento que autoricen expedición de mandamientos a justificar fijarán un plazo de justificación no superior a dos meses. El Conseller de Economía y Hacienda, atendiendo a circunstancias particulares, podrá ampliar el plazo establecido hasta un máximo de tres meses.

2. No se librará mandamiento a justificar con cargo a la partida que tenga otro pendiente de justificación.

3. La justificación del gasto será aprobada por el titular del departamento.

#### D) De las modificaciones de crédito

Art. 23. 1. Son servicios mixtos, los que reúnen el doble carácter de preautonómicos y de Administración Local.

2. Los créditos de un Servicio transferido por el Estado, podrán aplicarse exclusivamente a suplementos o habilitaciones de partidas del mismo Servicio.

3. Los créditos de un Servicio de Administración Local, podrán ser exclusivamente objeto de redistribución en él, o de aplicación a otros de igual naturaleza.

4. Los créditos de Servicios Preautonómicos y Mixtos, son transferibles a cualquier clase de Servicio.

Art. 24. 1. Con sujeción a las limitaciones establecidas en el artículo anterior y a la plantilla, previa incoación de expediente:

A. El Consell Ejecutivo, podrá redistribuir los créditos de un Servicio entre las diferentes partidas del mismo, así como transferir créditos entre Servicios, incluso de diferentes Servicios.

B. El Presidente y los Consellers, con Cartera, están facultados para redistribuir los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto de gastos de su departamento. Cuando la redistribución afecte al departamento de Servicios Comunes, será ordenada por el Presidente.

2. Se someterán al Pleno para su aprobación, las modificaciones de crédito relativas a: Creación de Servicios Nuevos, y las que impliquen aumento de plantilla o nuevas inversiones.

Art. 25. 1. Los expedientes de modificación de créditos incluirán necesariamente informe de la Intervención General. Cuando éste fuera negativo, en los supuestos del apartado 1, B, del artículo anterior, el Conseller de Economía y Hacienda, lo elevará al Consell Executiu, para su resolución definitiva.

2. Las modificaciones de crédito aprobadas por los titulares de departamento o por el Consell Executiu, revestirán la forma de orden y decreto, respectivamente y serán publicadas en el «Boletín Oficial» del Consell.

#### E) Entes territoriales

Art. 26. 1. Los ingresos locales de ámbito provincial para el ejercicio 1981, es elevan a mil doscientos noventa y cuatro millones cuatrocientas treinta y cinco mil pesetas.

2. La financiación del C. G. I., en virtud del Real Decreto 2873/1979, asciende a doscientos millones seiscientos sesenta y dos mil pesetas, de los que cincuenta y ocho millones quinientas cincuenta y una mil pesetas, se obtienen con reintegro de anticipos y préstamos de Ayuntamientos, y por productos de los propios servicios locales.

3. La partida 32.1-121, Gastos de Representación de los Consejos Insulares, comprende las asignaciones por el cargo de Consejero Insular, hasta el 30 de junio de 1981, inclusive, por un importe de siete millones cuatrocientas ochenta y seis mil pesetas.

4. La cuantía de las transferencias a los Consejos Insulares, es de mil setecientas ochenta y seis millones doscientas ochenta y siete mil pesetas, que de conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2873/1979, de 17 de diciembre, se distribuirá del siguiente modo:

- Consell Insular de Mallorca: 1.411.730.000.
- Consell Insular de Menorca: 187.560.135.
- Consell Insular de Ibiza-Formentera: 187.560.135.

Art. 27. 1. El Consejo General Interinsular, pagará a los Consejos Insulares, en plazo no superior a quince días, desde que se formalice el ingreso correspondiente, el importe cobrado del Estado por conceptos de Administración Local, y del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, previa detracción durante cada trimestre de treinta y siete millones cuatrocientas una mil setecientas cincuenta pesetas.

2. Para atender a los servicios o programas que el Pleno del C. G. I., haya acordado realizar con financiación de los Consejos Insulares, se detraerá asimismo, durante cada trimestre, la parte proporcional de la cuantía establecida en el acuerdo, y en las condiciones que éste determine.

Art. 28. Repercutirá a los Consejos Insulares, el resultado de la liquidación de todos los servicios y programas de Administración Local, y de los descritos en el apartado segundo del artículo 27, excepto los derivados del artículo 5.º del Real Decreto 2873/1979, que se fijan definitivamente en 29.120.000 pesetas.

**DISPOSICION FINAL**

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda, para el desarrollo de las normas presupuestarias en materia de procedimiento y mediante orden.

Palma, 3 de julio de 1981.—El Secretario, Vicente Matas Morro.—V.º B.º: El Presidente, Jerónimo Alberti Picornell.

**CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS**

**27849** *DECRETO de 6 de julio de 1981 por el que se aprueba el Presupuesto del Consejo Regional de Asturias para 1981, así como las bases de ejecución del mismo.*

El artículo 35 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Regional de Asturias determina que corresponde elaborar el Presupuesto al Consejero de Administración Territorial y Hacienda, en coordinación con la Comisión Permanente, que a continuación se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán formularse reclamaciones y que después se elevará al Consejo Pleno, para su aprobación.

El proyecto de Presupuesto fue tomado en consideración por la Comisión Permanente en su sesión de 22 de diciembre de 1980 y expuesto al público por anuncio inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» número 128, de 5 de junio de 1981.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Permanente y del señor Consejero de Administración Territorial y Hacienda y previa deliberación del Consejo Pleno, en su sesión de 6 de julio de 1981, en la que se aprueban las bases de ejecución del Presupuesto, dispongo:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Consejo Regional de Asturias durante el año 1981 hasta la suma de 190.134.578 pesetas (ciento noventa millones ciento treinta y cuatro mil quinientas setenta y ocho pesetas), según se observa en el siguiente estado de gastos:

	Pesetas
11 Presidencia del Consejo	8.770.945
12 Vicepresidencia y Consejería de Administración Territorial y Hacienda	22.850.378
13 Secretaría y Consejería de la Presidencia	9.689.578
14 Cultura y Deportes	8.517.566
15 Sanidad, Asistencia Social y Salud Pública	19.824.581
16 Agricultura, Ganadería y Montes	12.402.552
17 Comercio, Turismo y Pesca	20.521.002
18 Ordenación del Territorio, Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	31.289.802
19 Transportes y Comunicaciones	14.083.686
20 Gastos Diversos	42.424.478
	190.134.578

Los ingresos ordinarios para el mismo período se calculan en 157.100.667 pesetas, según se observa en el estado de ingresos siguiente:

	Pesetas
Operaciones ordinarias:	
Transferencias del Estado	157.100.667
Operaciones de capital:	
Intereses cuentas corrientes	2.000.000
Remanente de Tesorería	31.033.911
	190.134.578

Art. 2.º La diferencia entre gastos presupuestarios e ingresos percibidos se dotará con cargo al Remanente de Tesorería del Consejo, por un importe de 31.033.911 pesetas (treinta y un millones treinta y tres mil novecientas once pesetas), y a la previsión de intereses de cuentas corrientes, por un importe de 2.000.000 de pesetas (dos millones de pesetas).

Art. 3.º Los gastos de la sección 20, «Gastos diversos del Consejo», serán ordenados por el Consejero de Administración Territorial y Hacienda, sin perjuicio de la aprobación del Consejo Pleno o la Comisión Permanente en función de la cuantía o la naturaleza del gasto.

Art. 4.º El Pleno del Consejo podrá autorizar transferencias de crédito de la sección 20 al resto de las secciones, a propuesta del Consejero de Administración Territorial y Hacienda, y siempre que lo hubiera solicitado previamente el titular de la Consejería correspondiente.

Art. 5.º El nombramiento de personal de cada Consejería deberá realizarse por la Comisión Permanente del Consejo, previo informe de la Consejería de la Presidencia y de la Consejería de Administración Territorial y Hacienda.

Art. 6.º Los contratos de alquiler de locales de las diferentes Consejerías deberán ser autorizados por la Comisión Permanente del Consejo, previo informe de la Consejería de Administración Territorial y Hacienda.

Art. 7.º Las subvenciones, tanto públicas como privadas, que perciba el Consejo o las diversas Consejerías tendrán el carácter de ingresos del Consejo Regional de Asturias, siendo obligado situarlas en las cuentas corrientes que el Consejo tiene en el Banco de España o en la Caja de Ahorros de Asturias, cuya disposición se adecuará a las actuales normas presupuestarias.

Dado en Oviedo a 6 de julio de 1981.—El Presidente, Rafael Fernández Álvarez.—El Consejero de Administración Territorial y Hacienda, Juan Bautista Fernández Fidalgo.

**VI. Anuncios**

**SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**MINISTERIO DE DEFENSA**

*Resolución de la Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército por la que se anuncia concurso urgente para la adquisición de artículos del Servicio de Hospitales. Expediente I.H. 4/81-142.*

Esta Junta de Compras, sita en el paseo de Moret, número 3-B, de Madrid,

anuncia la celebración de un concurso público urgente para la adquisición de artículos del Servicio de Hospitales, con destino a los mismos, por un importe límite del gasto de 6.641.000 pesetas.

Los pliegos de bases (prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares) se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de esta Junta, todos los días hábiles, desde las nueve treinta a las trece horas.

Los licitadores deberán unir a sus pro-

posiciones económicas fianza suficiente, por un importe del 2 por 100 del precio límite establecido para cada uno de los artículos, a disposición del Presidente de la Junta. Caso de presentar aval, deberá formalizarse con arreglo al modelo oficial establecido, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo de 1968, número 129.

Las proposiciones se harán por duplicado, y se ajustarán al modelo oficial que figura en la Orden de 18 de noviembre